__Mision__: Promover la gestión forestal sostenible a través de una política participativa e inclusiva y en cumplimiento de las leyes de competencia , brindando productos, servicios y tecnologías que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del país.

RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021". ---

San Lorenzo, 6 de setiembre de 2023.-

VISTO: El Memorándum de la Unidad Operativa de Contrataciones que remite a consideración el Dictamen INFONA UOC Nº 23/2023, de fecha 31 de agosto de 2023, para su aprobación por resolución institucional para la ampliación del monto máximo del Contrato N° 29/2021, suscripto con la firma RIEDER Y CIA S.A.C.I., en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa Nº 12/2021 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHICULOS DE LA MARCA RENAULT"- I.D Nº 403994, y; ----------

CONSIDERANDO: QUE, la Unidad Operativa de Contrataciones en su Dictamen UOC Nº 014/2023, de fecha 22 de junio de 2023, dice cuanto sigue: "*Esta Unidad Operativa de Contrataciones, emite el siguiente dictamen con el objeto de verificar, analizar y dictaminar sobre la viabilidad técnica y legal para realizar la ampliación del contrato N° 29/2021, suscripto con la firma RIEDER Y CIA S.A.C.I., en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 12/2021 – "Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Vehículos de la marca Renault" – I.D. 403994. En tal sentido, se procedió a explicar los motivos y exponer los fundamentos y justificaciones de las modificaciones a realizarse teniendo cuenta lo dispuesto por el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 5.695/2019; y conforme a los siguientes puntos.1.__Antecedentes__ Según Resolución N° 723/2021, se adjudica el llamado a Contratación Directa N° 12/2021 – "Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Vehículos de la marca Renault" – I.D. 403994, a la firma RIEDER Y CIA S.A.C.I., por un monto mínimo de Guaraníes diez millones (Gs. 10.000.000), y hasta un monto máximo de Guaraníes veinte millones (Gs. 20.000.000).En fecha 07/12/2021, se suscribe el Contrato N° 29/2021 con la firma RIEDER Y CIA S.A.C.I., con una vigencia extendida hasta el 30/11/2022. Según Resolución N° 599/2022, se autoriza la suscripción del Convenio N° 01, por el cual se modifica la Vigencia del Contrato. En fecha 31/08/2022, se suscribe el Convenio N° 01, por el cual se modifica la Vigencia del Contrato N° 29/2021, extendiendo su vigencia hasta el 31/12/2023. Conforme al Memorándum INFONA/DGAF/DA/DTT N° 018/2023, de fecha 24/07/2023, la dependencia encargada de la administración del citado Contrato, solicita la ampliación del monto máximo del Contrato N° 29/2021, por un monto de Guaraníes cuatro millones (Gs. 4.000.000). __Fundamentos__ **Artículo 63° Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas"** Establece: "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, **acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no**

mecip 2015

RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021". ---

rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos *y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública…".* ***Artículo 42° Dictamen Técnico y Legal – Resolución DNCP N° 5.695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".*** *Establece: "…En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades…".* ***Artículo 9° Modificaciones Contractuales – Resolución DNCP N° 4.576/2020 "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley n° 2051/03".*** *Establece: "…Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas: a) Con la aceptación del proveedor, la contratante podrá modificar hasta un 20% (veinte por ciento) la cantidad o monto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, sin alterar la cantidad o monto mínimo establecido, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato. Esta modificación no implica una ampliación sino la redistribución de la cantidad o monto máximo adjudicado. b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total. c) El aumento del 20% bajo el amparo*

RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021". ---

del Artículo 63 será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal. f) La ejecución del contrato se realizará a través de órdenes escritas emitidas por la contratante donde se establecerá claramente la fecha de inicio y finalización de la ejecución de dichas órdenes. El plazo de ejecución de las órdenes se computará desde el día siguiente de la recepción de las mismas por parte del proveedor, consultor o contratista. g) La extensión del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitido antes del vencimiento del contrato e instrumentarse en una adenda. La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que resulten pertinentes. h) Los convenios modificatorios de los contratos de obras públicas, tendientes a ampliar o complementar los trabajos, no podrán exceder del 20% (veinte por ciento) del monto y plazo originalmente pactados, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley N° 2.051/03 y el Artículo 95 del Decreto N° 2992/2019...". Que, el Contrato N° 29/2021, a la fecha aún se encuentra vigente, conforme al Convenio N° 01. 1. ***Metodología utilizada y justificación*** *Conforme a los fundamentos y normativas expuestos precedentemente, se encuentran dadas las circunstancias y las mismas cumplen con los requerimientos legales en atención a que se cumplen los siguientes requisitos: El contrato fue suscripto el 07/12/2021 y según el Convenio N° 01, tiene vencimiento el 31 de diciembre de 2023; El monto a ser ampliado se fundamenta en la necesidad de seguir contando con los servicios de mantenimiento del vehículo de la marca Renault hasta el inicio de un nuevo proceso licitatorio para la contratación de los servicios mencionados. No se realizarán modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. Se cuenta con el parecer favorable de la firma RIEDER Y CIA S.A.C.I., por la cual acepta la ampliación del monto máximo del contrato en un veinte por ciento (20%). Se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Objeto del Gasto 242 para el Ejercicio Fiscal 2023, conforme al CDP N° 771/2023. 1.* ***Conclusión*** *Por todo lo expuesto y por lo indicado en el Inciso b) del Art. 9° de la Resolución DNCP N° 4.576/2020,*

RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021". ---

esta Unidad Operativa de Contrataciones acredita las circunstancias y los criterios aplicables a la ampliación por Guaraníes cuatro millones (Gs. 4.000.000) del monto máximo del Contrato N° 29/2021, suscripto con la RIEDER Y CIA S.A.C.I.., en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 12/2021 – "Servicio de Mantenimiento y/o Reparación de Vehículos de la marca Renault" – I.D. 403994. Por lo que el monto máximo del Contrato N° 29/2021, ascendería a la suma de Guaraníes veinticuatro millones (Gs. 24.000.000). Se eleva este dictamen a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, y en caso de aceptación deberá autorizarse la suscripción de un Convenio Modificatorio de ampliación del monto máximo del contrato hasta el veinte por ciento (20%) del mismo. Es mi dictamen. ".----------

QUE, la Ley N° 2.051/03 "*De Contrataciones Públicas*", **el artículo 63**, reza: *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma,* ***siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente****, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.* ***Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes*** *o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".* ----------

QUE, el Art. 1° de la Ley N° 3464/08, establece "*Crease el Instituto Forestal Nacional, en adelante INFONA, como Institución Autárquica y descentralizada del Estado, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y*

RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021". ---

autonomía administrativa, que se regirá por las disposiciones de la presente Ley, sus reglamentaciones y demás normas relativas al sector forestal". ----------

QUE, en el artículo 10° de la Ley N° 3464/08, dispone: Son atribuciones del Presidente: incisos "***b)** Dirigir, ejecutar y ordenar las actividades técnicas, administrativas y financieras del INFONA, de acuerdo con las políticas, lineamientos y mandatos establecidos en esta Ley y sus respectivas reglamentaciones y c) "Establecer el reglamento y la organización interna. Nombrar, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos a los funcionarios; de acuerdo con las normas jurídicas vigentes*". ----------

QUE, por Decreto Nº 46, de fecha 17 de agosto de 2023, se designa como Presidenta Interina del Instituto Forestal Nacional (INFONA) a la Ing. For. Cristina Alejandra Goralewski Hempel. ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales, la Presidenta Interina del Instituto Forestal Nacional, y; -------

R e s u e l v e:

Artículo 1º: **AMPLIAR,** el monto máximo del **CONTRATO N° 29/2021**, suscripto con la firma **RIEDER Y CIA S.A.C.I.**, en el marco de la adjudicación del llamado a CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021-"**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT - I.D Nº 403.994"**, ----------

Artículo 2º: **AUTORIZAR,** a la Dirección General de Administración y Finanzas, a realizar los pagos correspondientes en el marco del citado Convenio Modificatorio del Contrato N° 05/2023, efectuando las imputaciones presupuestarias correspondientes. ----------

Artículo 3°: **ENCOMENDAR,** al Departamento de Unidad Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Instituto, la custodia de los documentos originales que forman el legajo documental del presente acto administrativo. ----------

Artículo 4°: **ENCARGAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar los trámites administrativos correspondientes, para la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a la empresa afectada de lo dispuesto en el presente acto administrativo. ----------

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL • SECRETARIA GENERAL • REPUBLICA DEL PARAGUAY

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL • PRESIDENTA • REPUBLICA DEL PARAGUAY

Mision: Promover la gestión forestal sostenible a través de una política participativa e inclusiva y en cumplimiento de las leyes de competencia , brindando productos, servicios y tecnologías que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del país.

RESOLUCIÓN INFONA Nº 589/2023

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO Nº 29/2021 SUSCRIPTO CON LA FIRMA RIEDER Y CIA S.A.C.I., EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 12/2021 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y/O REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA MARCA RENAULT – I.D. Nº 403994, APROBADA POR RESOLUCIÓN INFONA Nº 723/2021, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021". ---

Artículo 5°: **COMUNICAR**, publicar e insertar en el Registro Oficial. ----------

Ing. For. CRISTINA ALEJANDRA GORAI WSKI HEMPEL
Presidenta Interina

Abg. EVELIN NOELIA AYALA ESPINOLA
Secretaria General

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL PRESIDENCIA

061999